Contrato 10 DE 2024

27 de noviembre de 2024

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RESGUARDO**
NIT	804,017,724-5
CONTRATISTA:	YINA MARCELA CEDIEL ANGEL
NIT	1100952295
OBJETO	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES 3 LIRAS INGLESAS PARA USO DE LA BANDA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL RESGUARDO
VALOR:	1.944.000,00
VIGENCIA:	2 DIAS
DISPONIBILIDAD:	10

Entre los suscritos a saber,SARA MARIA GOMEZ CALA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.706.274 expedida en el Municipio de CHARALA Santander, en su condición de Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL RESGUARDO DEL MUNICIPIO CHARALA, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra ----------

EL CONTRATISTA	**YINA MARCELA CEDIEL ANGEL**
identificado con cedula de ciudadania	**1100952295**

Quien para los efectos juridicos del presenta acto se denominara el CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo." Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector(a) o director(a) rural es el ordenador(a) del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector(a) o director(a) rural es el ordenador(a) del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos: ----------

CLAUSULA PRIMERA ; **OBJETO:** En desarrollo del Objeto contractual el contratista se obliga a suministrar la :	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES 3 LIRAS INGLESAS PARA USO DE LA BANDA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL RESGUARDO
CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:**	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES 3 LIRAS INGLESAS PARA USO DE LA BANDA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL RESGUARDO

en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro. DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato,

CLAUSULA TERCERA: **VALOR Y FORMA DE PAGO**	$ 1.944.000,00

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:	El término de duración del presente contrato se estima en 2 días, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. Obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.
CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:	En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.
CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:	En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.
CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.
CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA:	La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:	El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:	La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:	Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de CHARALA

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato.

Dado en CHARALA, el dia 27 de noviembre de 2024

SARA MARIA GOMEZ CALA
Rectora

YINA MARCELA CEDIEL

YINA MARCELA CEDIEL ANGEL
Contratista